INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 18 de noviembre de 2021. A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, informándole que la presente demandada contiene solicitud de medidas cautelares. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1267
Rad. No.76.109.40.03.005.**2021-00224**-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios del Litoral "COOPSERVILITORAL".
Apoderado: Alejandro Londoño Londoño.
Demandados: Elcy Pinillos de Alegría y Miguel Ángel Marinez.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL "COOPSERVILITORAL"**, Nit No.830.514.270-1, quien promueve demanda ejecutiva contra el señor **MIGUEL ANGEL MARINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.468.201, y la señora **ELCY PINILLOS DE ALEGRIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.371.554, solicita el embargo del 30% de la pensión del señor **MIGUEL ANGEL MARINEZ.**

Así las cosas, y como quiera que la petición impetrada por la parte actora se encuentra ajustada a lo normado en el artículo **156** del Código Sustantivo Del Trabajo y a lo previsto en el artículo **599** del Código General del Proceso, el despacho decretara las medidas ejecutivas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

Único: DECRETAR el embargo del 30% de los dineros que constitutivos de la mesada pensional y de las primas de mitad y fin de año que, devenga el demandado **MIGUEL ANGEL MARINEZ,** en su condición de pensionado del Consocio Fopep. Líbrense los oficios a los Cajeros Pagadores del **CONSORCIO FOPEP**, para que se sirva proceder a efectuar la retención ordenada y situar los dineros a nombre de este Juzgado, por conducto de la cuenta de depósitos judiciales 761092041005 del Banco Agrario de Colombia de la localidad. Previniéndole que de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 09 del Código General del Proceso, responderá por dichos valores e incurrirán en multa de acuerdo a la norma citada, si dejaren de cumplir con la orden aquí impartida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.181
Buenaventura, **19-NOVIEMBRE-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31451ed8d67e6335c58c82e5b33b8d09ef98aec0a083a4eea4dd2c00c5f3bf02**
Documento generado en 18/11/2021 02:57:51 PM

AUTO INTERLOCUTORIO No.1267
Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
COOPSERVILITORAL **Vs**. MIGUEL ANGEL MARINES y ELCY PINILLOS DE ALEGRIA.
Rad. No.76.109.40.03.005.**2021-00224**-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica